



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada y la parte actora en la causa Pan American Energy SL Sucursal Argentina c/ A.F.I.P. s/ contencioso administrativo - varios”, para decidir sobre su precedencia..

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, 1) se desestima la presentación directa interpuesta por la AFIP–DGA. Intímase al mencionado organismo para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91; 2) se desestima la queja interpuesta por Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina. Declárase perdido el depósito efectuado; 3) notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, 1) se desestima la presentación directa interpuesta por la AFIP–DGA. Intímase al mencionado organismo para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del citado código, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91; 2) se desestima la queja interpuesta por Pan American Energy S.L. Sucursal Argentina. Declárase perdido el depósito efectuado; 3) notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



FCR 6542/2023/1/RH1
FCR 6542/2023/2/RH2
Pan American Energy SL Sucursal
Argentina c/ A.F.I.P. s/ contencioso
administrativo - varios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recursos de queja interpuestos por (RH1) la **ARCA-DGA (ex AFIP)**, representada por las **Dras. Luciana Gil y Paola Raquel Morales**; y (RH2) por la **actora, Pan American Energy SL Sucursal Argentina**, representada por el **Dr. Federico Ferreyra Amuchástegui**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Patricio Cotter**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia**.